

Ref. de la Solicitud:  
MINEDUCYT -2024-0018

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con un minuto, del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

I. Este día se recibió correo electrónico de [REDACTED], solicitando la siguiente información: **“Apoyo para que la USAM brinde prórroga para entregar carta de finalización del servicio social”**, la cual se registró bajo la Ref. MINEDUCYT-2024-0018.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si la presente cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Al realizar el análisis de admisibilidad de la petición efectuada, se concluye que lo requerido por la solicitante, no es una solicitud de información como tal, sino una petición de colaboración interinstitucional, puesto que lo requerido se tramitó mediante un correo electrónico de dominio institucional.

En ese sentido, por tratarse de una petición de colaboración interinstitucional, lo solicitado no será tramitado por esta Unidad, sino que se remitirá a la Dirección Nacional de Educación Superior. Lo anterior se realiza atendiendo a lo establecido en el Art. 10 de la LPA establece: Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

III. Finalmente, de conformidad con las razones expuestas y disposiciones relacionadas; **resuelvo:**

- a) Remitir a la Dirección Nacional de Educación Superior de este Ministerio, lo requerido por la peticionante, debido a que se trata de una petición diferente a una solicitud de información.
- b) Notificar a la dirección señalada para tal efecto; dejando constancia impresa en todos los casos de haberse realizados los actos de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información

**VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.**